

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSORA TERCER MUNDO LIMITADA.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2003-00726-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra solicitud de cesión de derechos, al respecto el Despacho no accederá a ello considerando que el presente proceso fue remitido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta como quedó plasmado en auto del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 87 fijado
el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4d0eb918051a3a8fa0c6a6c3087288119988dc1858aa2d80028ac92424237b

Documento generado en 11/07/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MARIA ROJAS MENDOZA
DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ BARON y MARTHA FLORELIA
BOTELLO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00003-00

En vista de que no fue objetado el avalúo catastral del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.747.000) esto es el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.498.000) PESOS al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212c9ac0b3315f01e654e0121dca105b52474bbb82c9849b8217e9dde7aed44e**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO ALFONSO ACEVEDO GUTIERREZ
C.C 79.533.394
DEMANDADO: EDDY ROCIO MARTINEZ ALMEIDA
C.C 60.405.731
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00447-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de sanción a pagador.

Previo a ello se ORDENA OFICIAR al pagador por última vez para informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al auto oficio No. 0140 de 25 de enero de 2019 y reiteración mediante oficio No. 4552 de 19 de noviembre de 2019, oficio N° 0498 de 18 de marzo de 2022 que decreto el embargo de la porción legal de la demandada, quien se desempeña como empleada de dicha entidad, así mismo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a la solicitud de sanción por Omitir la orden de retención de dineros de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y parágrafo segundo del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f0e95bbcf19be039394c65da78063a78e3634e594b2bec75e9a19ec4124b8a**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: RAFAEL CORTES HERNANDEZ
C.C. 17.626.181
DEMANDADO: BETTY RANGEL LIZARAZO
C.C. 60.308.350
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01106-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, sin embargo, se observa que las medidas solicitadas ya fueron decretadas por auto del 06 de marzo de 2020 por lo tanto no se accede a ello.

Se observa además que el ítem 29 del cuaderno principal del expediente digital informa de la existencia de un proceso de negociación de deudas cuyo resultado es fracasado, remitiéndose al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta para la correspondiente apertura de la liquidación patrimonial de la señora BETTY RANGEL.

Por lo anterior se ORDENA Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta para que informe si efectivamente fue aperturado proceso de liquidación patrimonial de la aquí deudora informando el número del respectivo radicado, en caso afirmativo se ORDENA su respectiva remisión de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 de manera física y digital, al precitado Juzgado para que haga parte del proceso de LA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **BETTY RANGEL LIZARAZO C.C. 60.308.350**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 87 fijado el
12 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b329c6c5ca9cc0fe7f60131c18f90b2aad6b25a08ee983f9502296081997e6e**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (CUADERNO PRINCIPAL)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA
DEMANDADO: JAMES ANTONIO GOMEZ ZULUAGA Y OTROS
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 00527 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$78.393.000) esto es el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.262.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-215681 visto a folio que antecede.

REFERENCIA: EJECUTIVO (CUADERNO ACUMULADO)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MARELSA
DEMANDADO: JAMES ANTONIO GOMEZ ZULUAGA Y OTROS
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 00527 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$78.393.000) esto es el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.262.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-215681 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacfa2892c71efc75ca9cd3664b49688eb203c70035935b685e9b33ac708b36**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ANDRES ACEVEDO MONSALVE
C.C 70.256.689
DEMANDADOS: SODEVA LTDA NIT 800.015.934-1
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00536-00

De la aclaración al dictamen pericial rendido por el ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 87 fijado
el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c535faea58c1f6c839d8aeeb627d89f6e353c162c67322b640f4461ace835a**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA (Cedente)
ACCION Y RECUPERACION S.A.S (Cesionario)
DEMANDADO: RICARDO ABELLA GAVIRIA
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00093-00

FINANCIERA PROGRESSA y ACCION Y RECUPERACION S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Toda vez que los requerimientos previos del Despacho por auto del 26 de mayo de 2023 fueron subsanados y como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FINANCIERA PROGRESSA y ACCION Y RECUPERACION S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **ACCION Y RECUPERACION S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FINANCIERA PROGRESSA**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 87 fijado
el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7707ca5bdc6d169d21deae59bdd6e2ae15b1844ff7a4945157f1b18408c54a6e**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
NIT 900.493.038-9
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO
NIT 860.009.578-6
RADICADO: 540014003009-2021-00656-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación conforme al contrato de transacción allegado conjuntamente por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros que hubiesen retenidos y los que se llegaren a retener a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 87
fijado el 12 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eaa30927cbc602267c387bea9cbff5ebac683b2763f7cd897c20f4fe0fafd3**
Documento generado en 11/07/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S
Nit.900.672.473-8
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA FONSECA GALINDO
C.C. 98.492.503
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00531-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b6621b1ea48d854a482489d488b46ef45c58ee6adbe45c19cbee386a504fd**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MERCEDES POVEDA JAIME
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ CACERES
RADICADO: 54001400300920220055300

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP informando la cancelación oficiosa del embargo decretado, para los fines que consideren pertinentes.

<p>SEÑORES JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA JCIVMCU9@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</p> <p style="text-align: center;">2602023EE02285</p> <p>OFICIO: AUTO S/N DEL 28/7/2022 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD. 54001-4003-009-2022-00553-00 DE: POVEDA JAIME SANDRA MERCEDES A: RAMIREZ CACERES JOSE LUIS - CC 88244389</p> <p>ASUNTO: COMUNICACIÓN CANCELACIÓN OFICIOSA ART.468 NUMERAL 6 C.G.P.</p> <p>PARA LO DE SU COMPETENCIA Y FINES LEGALES PERTINENTES ME PERMITO COMUNICARLE SE PROCEDIÓ A CANCELAR EL OFICIO EMITIDO POR SU DESPACHO, POR CUANTO REGISTRÓ EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 260-247364, UN EMBARGO EJECUTIVO DE ACCIÓN REAL ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, RAD: 2023-00126-00</p> <p>DE: RODRIGUEZ ORTIZ EDUY ANTONIO - CC 88234774 A: RAMIREZ CACERES JOSE LUIS - CC 88244389</p>
--

Por lo anterior no es procedente acceder a citar al acreedor hipotecario considerando que el embargo decretado sobre el inmueble en cuestión ha sido cancelado oficiosamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ALVARO QUINTERO GONZALEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616b00d0e01a60b3a210274b40bf84448bc77e3b1cea38637d8660150a5244c9**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (PRINCIPAL Y ACUMULADO)
DEMANDANTE: DANIELA ROCIO ARIAS GARCIA
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMIREZ CACERES
RADICADO: 54001400300920220055300

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que derecho corresponda.

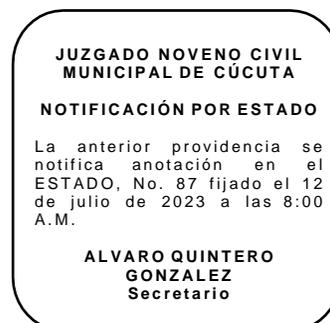
El apoderado demandante solicita revocar el auto adiado 13 de abril de 2023 que aprobó liquidación de crédito, al respecto el Despacho no accederá considerando que, si bien en el presente asunto se aceptó la acumulación, lo cierto es que deben tramitarse en cuadernos separados como lo dispone el numeral tercero del artículo 463 del código general del proceso. Por lo tanto, el hecho de encontrarse pendiente la orden de seguir adelante la ejecución en el cuaderno acumulado no cambia afecta el trámite procesal del cuaderno principal en el cual ya se profirió auto siguiendo adelante la ejecución y por ello se mantiene el auto que aprobó la liquidación del crédito.

Ahora bien, observa el Despacho que por auto del 03 de noviembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra JOSE LUIS RAMIREZ CACERES, sin que obre evidencia de ello en el expediente, POR SECRETARIA, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G



Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a525d64871bd1525ad8e5294276eada5975d4b3fead6d68e4c71c3fff06734**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NIT 8999992844
DEMANDADO: EMEL ALEXANDER CALVO OSORIO
C.C 1090375868
TRICY PAOLA GOMEZ DIAZ
C.C 1092349721
RADICADO: 54001400300920220057400

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por pago parcial de la obligación.

Se advierte que la obligación base de la ejecución sigue vigente y actualmente se encuentra al día hasta 05 de enero 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 87
fijado el 12 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7560fe63bd2606d5f08b141f32f61341110f83ad63f0296044c89259258f1**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
C.C 13.921.727
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO SANCHEZ
C.C 13.230.588
RADICADO: 54-001-40-22-009-2022-00912-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b0a97c6e5677a21f81ff46fb9edba0c1d00443285482acba2c94640af79ba7**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI"
Nit. 890.201.051-8
DEMANDADOS: FREDDY OMAR FERNANDEZ PEREZ
C.C. 13.488.109
RADICADO: 54-001-40-22-009-2022-00984-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y ejecutada y en vista de se solicita se entregue la suma de \$3.600.410 al primero de ellos, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones correspondientes. En caso de existir remanentes déjese a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de \$3.600.410 a la parte demandante, por conducto de su apoderada Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS con C.C. 1.090.410.476, conforme al endoso en procuración que la faculta para recibir. Los dineros restantes y que se llegaren a retener mientras se materializa el levantamiento de la medida, entréguese al demandado. Por Secretaría realícese el fraccionamiento y las entregas de dinero que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435b6db0d7d0f87694b47eac83b692c4b9e02d8fd82ad56cc7c3d64a8faa3a33**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00574-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900977629-1
DEMANDADO: INGRID YURLEY CARRILLO BRICEÑO
C.C. 1090403230

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, y en el cual solicita la terminación de lasolicitud de aprehensión proceso por pago parcial de la obligación y levantamiento de ordende aprehensión, el despacho accederá a ella y como quiera que no se libró oficios de aprehensión, dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido enel artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404be9e9e3b6aed977ad1ca279c9bdebe7dff71ce61e9443ea72d750ded1b7d**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300059900
DEMANDANTE: SUPLIMED HOSPITALARIO S.A.S.
Nit. 811031144-7
DEMANDADO: EVER JOSE HOYOS ZABALETA
C.C. 1.127.584.184

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EVER JOSE HOYOS ZABALETA identificado con C.C. 1.127.584.184 a pagar a SUPLIMED HOSPITALARIO S.A.S. con Nit. 811031144-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 37.372.806) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD-104832.
- b)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el 12-08-2022, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c)** Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL PESOS M/CTE (\$65.002.000) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD-104980.
- d)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el 12-05-2022, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e)** Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$22.440.500) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD-104981.
- f)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el 12-05-2022, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- g)** Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICADO: 540014003009202300060100
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PAIPA PABON
C.C. 1.090.382.750
DEMANDADO: MARCOS EDWARD MORA URIBE
C.C. 91.281.940

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio del del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 54001400300920230062200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
Nit.860.034.313-7
DEMANDADO: JOANN MURICIO FUENTES DE AVILA
C.C. 1.090.434.828

Se encuentra al despacho solicitud de la parte demandante de decretar el secuestro el cual sería procedente sino se observará que este fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha del 22 de marzo de los corrientes.

En vista de la materialización del embargo (Folio de Matrícula No. 260-312536 anotación No. 10) se **COMISIONA** al señor ALCALDE DE CÚCUTA, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la AV. 25 #25-100 CO PARQUE DE BOLIVAR ETAPA 3 MZ 3 URB. BOLIVAR APTO. 404 INT. 14, en esta ciudad, Norte de Santander, de propiedad del demandado, JOANN MURICIO FUENTES DE AVILA.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308, asimismo, que tiene las facultades para designar y fijar honorario al secuestre.

Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, correo electrónico: dzacosta@cobranzabeta.com.co, dirección: Calle 14 #0-15 Oficina 201 Ed. Bali y Teléfono: (1)2415086 Ext. 3917.

Por secretaría elabórese y remítase por correo electrónico el respectivo despacho comisorio, con copia a la apoderada de la parte ejecutante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 87 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b9564f11b92b4f2ccec4bd6e0911e01ffe8d65aad247ad225121124c9cff3d**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>